



**Reglamento para la designación de
Consejerías y Secretarías de los
Consejos Distritales y Municipales
Instituto Electoral de Tamaulipas**

PARA CONSULTA



REGLAMENTO PARA LA DESIGNACIÓN DE CONSEJERÍAS Y SECRETARÍAS DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES

LIBRO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Título Único Disposiciones preliminares

Capítulo I

Objeto, ámbito de aplicación y criterios de interpretación

- Artículo 1.** El presente Reglamento es de observancia general para la ciudadanía tamaulipeca en los actos y procedimientos que regule, para las personas que en ellos participen y de aplicación obligatoria para el Instituto Electoral de Tamaulipas. Tiene por objeto normar las atribuciones conferidas al Consejo General relativas al procedimiento de selección y designación de las consejerías electorales y secretarías de los consejos distritales y municipales del IETAM, que fungirán durante los procesos electorales de la entidad.
- Artículo 2.** Para los efectos de este Reglamento se entiende por:
- a) Comisión: Comisión de Organización Electoral del IETAM.
 - b) Consejerías Electorales del Consejo General: Las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo General del IETAM.
 - c) Consejerías electorales: La ciudadanía que integra, con voz y voto, los consejos distritales y municipales del Instituto Electoral de Tamaulipas, responsables de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral en su respectivo ámbito de competencia.
 - d) Consejo General: Consejo General del IETAM.
 - e) Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
 - f) Constitución Local: Constitución Política del Estado de Tamaulipas.
 - g) Convocatoria: Documento que contiene los requisitos, plazos, acciones afirmativas, contraprestaciones, así como las bases para que la ciudadanía integre los consejos distritales y municipales del IETAM.
 - h) Criterios orientadores: Regla que establece un juicio o razonamiento para la designación de consejerías electorales, conforme a lo que prevé el Reglamento de Elecciones, que consisten en: paridad de género, pluralidad cultural de la entidad, participación comunitaria o ciudadana, prestigio público y

profesional, compromiso democrático, conocimiento de la materia electoral y acciones afirmativas.

- i) DEAJE: Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídico-Electorales.
- j) DEOLE: Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral.
- k) DEPPAP: Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas.
- l) DIGyND: Dirección de Igualdad de Género y No Discriminación.
- m) Diversidad sexual: Hace referencia a todas las posibilidades de asumir, expresar y vivir la sexualidad, así como de asumir identidades y preferencias sexuales, distintas en cada cultura y persona. Es el reconocimiento de que todos los cuerpos, todas las sensaciones y todos los deseos tienen derecho a existir y manifestarse sin más límites que el respeto a los derechos de las otras personas.
- n) DTIC: Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones.
- o) Grupos en situación de vulnerabilidad: Son grupos de población que enfrentan barreras, que les dificulta el pleno goce y ejercicio de sus derechos humanos y que constantemente son víctimas de actos de discriminación, exclusión y violencia. En este Reglamento se consideran a aquellos grupos que están conformados por personas con discapacidad, personas de la diversidad sexual, personas mayores y personas jóvenes.
 - a. Personas con discapacidad: Es toda persona que, por razón congénita o adquirida, presenta una o más deficiencias de carácter físico, mental, intelectual o sensorial, ya sea permanente o temporal, que le limitan la capacidad de realizar una o más actividades de la vida diaria, y que sea agravada por el entorno social y puede impedir su inclusión plena y efectiva en igualdad de condiciones con los demás. Sin perjuicio de esta definición, este Reglamento se refiere únicamente a las personas con discapacidad permanente física y/o sensorial.
 - i. Discapacidad física: es la secuela o malformación que deriva de una afección en el sistema neuromuscular a nivel central o periférico, dando como resultado alteraciones en el control del movimiento y la postura, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás personas.
 - ii. Discapacidad sensorial: es la deficiencia estructural o funcional de los órganos de la visión, audición, tacto, olfato y gusto, así como de las estructuras y funciones asociadas a cada uno de ellos, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda

- impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás personas.
- b. Personas de la diversidad sexual: Son las personas que se autoadscriben como Lesbiana, Gay, Bisexual, Transgénero, Transexual, Travesti, Intersexual, Queer, No Binaria, entre otras.
- i. Lesbiana: Mujer que se siente atraída erótica y afectivamente por mujeres.
 - ii. Gay: Hombre que se siente atraído erótico y afectivamente hacia otro hombre.
 - iii. Bisexual: Personas que sienten atracción erótica afectiva por personas de un género diferente al suyo y de su mismo género, así como de mantener relaciones íntimas y sexuales con ellas.
 - iv. Transgénero: Personas que se sienten y se conciben a sí mismas como pertenecientes al género opuesto al que social y culturalmente se asigna a su sexo de nacimiento, y quienes, por lo general, sólo optan por una reasignación hormonal.
 - v. Transexual: Persona que desea vivir y ser aceptada como un miembro del género opuesto, por lo general acompañado por el deseo de modificar mediante métodos hormonales o quirúrgicos el propio cuerpo para hacerlo lo más congruente posible con el género preferido.
 - vi. Travesti: Personas que gustan de presentar de manera transitoria o duradera una apariencia opuesta a la del género que socialmente se asigna a su sexo de nacimiento, mediante la utilización de prendas de vestir, actitudes y comportamientos.
 - vii. Intersexual: Son aquellas personas que nacen con una anatomía sexual, órganos reproductivos o patrones cromosómicos que no se ajustan a la definición del hombre o de la mujer. Esto puede ser aparente al nacer o llegar a serlo con los años.
 - viii. Queer: Personas que además de no identificarse y rechazar el género socialmente asignado a su sexo de nacimiento, tampoco se identifican con el otro género o con alguno en particular.
 - ix. No Binaria: Personas que reúnen, entre otras categorías identitarias, a personas que no se identifican con una única posición fija de género como mujer u hombre, personas que se identifican parcialmente como tales, personas que deciden fluir entre los géneros por periodos, que no se identifican

- con ningún género o que disienten de la idea misma del género.
- c. Personas mayores: Son personas que cuentan con una edad de 60 años o más al momento de la designación.
 - d. Personas jóvenes: Son personas que cuentan con una edad entre 18 y 29 años al día de la designación.
 - p) Identidad de género: Hace referencia a una vivencia interna que una persona tiene de su propio género, el cual puede corresponder o no con aquel que le fue asignado legalmente al nacer.
 - q) IETAM: Instituto Electoral de Tamaulipas.
 - r) INE: Instituto Nacional Electoral.
 - s) LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
 - t) Ley Electoral Local: Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.
 - u) Nombre social: En el caso de las personas transexuales, transgénero y travestis, es el nombre propio adoptado públicamente que refleja su identidad de género, conservando su apellido o apellidos y difiere del registrado legalmente.
 - v) Paridad de género: Principio constitucional que tiene como finalidad la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, el cual permite que la designación de consejerías se distribuyan de manera igualitaria entre los géneros con mínimas diferencias porcentuales.
 - w) Persona aspirante: La ciudadana o el ciudadano mexicano, que una vez emitida la Convocatoria para la designación de las consejerías electorales de los consejos distritales y municipales, solicite su registro para participar en la Convocatoria a través de la herramienta informática.
 - x) Presidencia del Consejo General: Consejera o Consejero Presidente(a) del IETAM.
 - y) Reglamento Interno: Reglamento Interno del IETAM.
 - z) RFE: Registro Federal de Electores del INE.
 - aa) Secretaría Ejecutiva: Secretaría Ejecutiva del IETAM.
 - bb) Secretaría: Secretaría de los consejos distritales o municipales.
 - cc) Unidad de Comunicación Institucional: Unidad Técnica de Comunicación Institucional y del Voto Tamaulipeco en el Extranjero.

Artículo 3. Las disposiciones de este ordenamiento se interpretarán conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo lo determinado por los artículos 14, último párrafo de la Constitución Federal y 3, párrafo tercero de la Ley Electoral Local. **Sin perjuicio de lo anterior, la autoridad electoral competente interpretará conforme a la**

Constitución Federal, a los tratados internacionales en la materia y el principio pro persona, las reglas relativas a los derechos humanos.

Lo no previsto en el presente Reglamento, será dispuesto por la Comisión, atendiendo a lo establecido en la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE, la Ley Electoral Local, los principios generales de derecho y las demás disposiciones aplicables.

Artículo 4. Los órganos que integran el IETAM, dentro del ámbito de su competencia, serán responsables de garantizar el cumplimiento a lo dispuesto en el presente Reglamento y de vigilar su observancia.

Artículo 5. El Consejo General designará a las consejerías electorales que integrarán los consejos distritales y municipales para un proceso electoral ordinario y, en su caso, para el proceso extraordinario que de este derive, pudiendo ser reelectos para un proceso adicional.

Se entenderá como reelección si el nombramiento recae en el mismo órgano desconcentrado.

En la designación de las personas integrantes de los consejos distritales y municipales, el Consejo General, garantizará la observancia del principio constitucional de paridad género, salvo que exista una imposibilidad material, derivada de que no se hayan registrado la cantidad suficiente de aspirantes a consejerías de cada uno de los géneros. Asimismo, en la Convocatoria se integrarán acciones afirmativas que permitan que en la integración de los consejos distritales y municipales participen personas que pertenezcan a grupos en situación de vulnerabilidad.

Se le reconoce a las personas aspirantes el derecho de registrarse señalando el género con el que se identifican, mediante la suscripción del "Formato de autoadscripción simple".

Capítulo II

De la integración de los consejos distritales y municipales, atribuciones y obligaciones de sus integrantes

Artículo 6. Los consejos distritales y municipales son órganos desconcentrados del IETAM que funcionarán dentro del proceso electoral y tendrán a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia de las elecciones dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, conforme a lo previsto en la Ley Electoral Local y demás disposiciones relativas.

Artículo 7. Los consejos distritales y municipales se integran de la siguiente forma:

- a) Cinco consejerías electorales, con derecho a voz y voto, de entre las cuales se designará a la presidencia del consejo respectivo.
- b) Una secretaría, solo con derecho a voz.
- c) Una persona representante por cada uno de los partidos políticos o candidaturas independientes, sólo con derecho a voz.

Por cada consejería electoral y representación de partido político o candidatura independiente habrá una persona suplente.

Artículo 8. Las atribuciones de los consejos distritales y municipales se establecen en la Constitución Local, la Ley Electoral Local y en los demás ordenamientos legales aplicables. Para el cumplimiento de sus atribuciones, a los consejos distritales y municipales, les corresponde lo siguiente:

- a) Participar en los programas de capacitación y simulacros que establezca el IETAM;
- b) Acompañar al consejo distrital del INE, según corresponda, en las etapas del procedimiento para integrar las mesas directivas de casilla, así como la insaculación, notificación y capacitación de funcionarios de casilla;
- c) Participar en los trabajos que los órganos del INE realicen para la ubicación y examinación de los lugares propuestos para ubicar las casillas;
- d) Vigilar el cumplimiento de las resoluciones del propio consejo;
- e) Recibir, en los términos que dispone la Ley, la documentación y material electoral, a efecto de hacer la entrega correspondiente a las presidencias de las mesas directivas de casilla, supervisando su correcta y adecuada utilización;
- f) Recibir de la ciudadanía mexicana la solicitud para participar en la observación electoral;
- g) Planear, organizar, dirigir y supervisar el desarrollo de los programas y acciones propios de su función electoral;
- h) Ejecutar el procedimiento de selección de las personas supervisoras electorales y capacitadoras-asistentes electorales locales;
- i) Realizar las actividades de conteo y sellado de boletas, así como la integración de los paquetes electorales;
- j) Atender las actividades que se definan en el procedimiento técnico operativo y demás documentos normativos del Programa de Resultados Electorales Preliminares del IETAM;

- k) Dentro del ámbito de sus atribuciones garantizar el correcto desarrollo de la jornada electoral;
- l) Realizar las actividades correspondientes a los cómputos de su respectivo ámbito de competencia; y
- m) Las demás que les confiera la ley, los reglamentos y las disposiciones que emita el Consejo General.

Artículo 9. Para el cumplimiento de sus atribuciones, corresponde a las presidencias de los consejos distritales y municipales, las siguientes:

- a) Presentar al Consejo General las propuestas de personas a ocupar el cargo de secretaría del respectivo consejo;
- b) Realizar la adecuada administración de los recursos asignados y la comprobación de acuerdo a la ley de la materia;
- c) Ejercer con responsabilidad el presupuesto asignado para la operación del consejo, atendiendo las disposiciones legales y normativas aplicables; y
- d) Las demás que le confiera la Ley, los reglamentos y las disposiciones que emita el Consejo General.

Artículo 10. Es responsabilidad de las consejerías electorales distritales y municipales las siguientes:

- a) Asistir a las sesiones del consejo;
- b) Asistir, previa convocatoria emitida por la presidencia del consejo, a las reuniones de trabajo;
- c) Asistir a los cursos de capacitación impartidos por el IETAM y el INE;
- d) Participar en las actividades del consejo relativas a la preparación de la jornada electoral; y
- e) Participar activamente en las sesiones de la jornada electoral y cómputos.

Artículo 11. Son atribuciones de las secretarías de los consejos distritales y municipales las siguientes:

- a) Asistir a las sesiones del consejo, con voz pero sin voto;
- b) Asistir a las reuniones de trabajo del consejo;
- c) Auxiliar al propio consejo en las sesiones y a su presidencia en el ejercicio de sus atribuciones, cumpliendo sus instrucciones;
- d) Preparar el orden del día de las sesiones;
- e) Notificar por escrito o a través de la herramienta digital que se destine para tal efecto a las personas integrantes del consejo, dentro de los plazos establecidos en el Reglamento de sesiones y reuniones, la convocatoria, el orden del día y los anexos necesarios para el estudio y discusión de los asuntos

- contenidos en el orden del día, así como la inclusión de asuntos recabando los acuses de recibo respectivo;
- f) Verificar que circule con oportunidad, entre las personas integrantes del consejo respectivo, los documentos necesarios para el conocimiento y discusión de los asuntos a tratar en las sesiones o reuniones de trabajo;
 - g) Pasar lista de asistencia a las personas integrantes del consejo respectivo, llevando el registro relativo y recabar las firmas correspondientes de los asistentes en modalidad presencial;
 - h) Declarar, en su caso, la existencia de quórum en las sesiones o reuniones de trabajo;
 - i) Elaborar el proyecto de acta de las sesiones y recabar las observaciones realizadas a la misma por los integrantes del consejo respectivo, para someterla a votación en su oportunidad;
 - j) Tomar la votación de las consejerías electorales y dar cuenta de los proyectos de: dictámenes, resoluciones, acuerdos y demás determinaciones que corresponda al consejo respectivo;
 - k) Dar fe de lo actuado en las sesiones o reuniones de trabajo;
 - l) Recibir y dar el trámite previsto en la Ley, a los medios de impugnación que se interpongan en contra de los actos, acuerdos, omisiones o resoluciones;
 - m) Firmar conjuntamente con la presidencia las actas de sesión, minutas de trabajo, los dictámenes, acuerdos y resoluciones del consejo respectivo;
 - n) Legalizar los documentos del consejo y expedir las copias certificadas de los mismos que le sean solicitados;
 - o) Ejercer y atender, oportunamente, la función de Oficialía Electoral;
 - p) Dar cumplimiento a los acuerdos del consejo respectivo, e informar a este al respecto en las sesiones ordinarias;
 - q) Llevar el registro de las minutas de trabajo, actas de sesión, dictámenes, acuerdos y resoluciones aprobadas;
 - r) Cumplir las instrucciones de la presidencia y auxiliarle en sus tareas;
 - s) Registrar la información de las sesiones del consejo en la herramienta informática que se habilite para tal efecto;
 - t) Coadyuvar para realizar cualquier tipo de notificación que le soliciten por parte de la Secretaría Ejecutiva; y
 - u) Las demás que le confiere la Ley Electoral Local, el Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables.

LIBRO SEGUNDO
DEL PROCEDIMIENTO DE DESIGNACIÓN DE CONSEJERÍAS DISTRITALES Y
MUNICIPALES

Título Primero Disposiciones Generales

Capítulo Único Generalidades

- Artículo 12.** El Consejo General, a propuesta de la Comisión, aprobará el calendario de actividades para el desarrollo del proceso de designación de las consejerías distritales y municipales, previo a la emisión de la Convocatoria.
- Artículo 13.** Las personas aspirantes serán evaluadas en atención a los principios de objetividad e imparcialidad; sin discriminación motivada por origen étnico, género, condición social, orientación religiosa, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.
- Artículo 14.** El resultado de cada una de las etapas será definitivo y deberá hacerse público a través de la página web del IETAM, redes sociales oficiales y en los estrados del Instituto, conforme a la Estrategia de difusión integral establecida por la Unidad de Comunicación Institucional, garantizándose en todo momento los principios rectores de máxima publicidad y protección de datos personales.
- Artículo 15.** El Consejo General aprobará, a propuesta de la Comisión, los criterios específicos para la ponderación que tendrán las etapas de “Examen de Conocimientos” y “Valoración Curricular y Entrevista” en la calificación integral de cada persona aspirante. Asimismo, en estos se establecerá el número de las personas aspirantes que accedan a cada etapa, incluyendo lo relativo a las acciones afirmativas específicas, así como los criterios de desempate. La entrevista se evaluará mediante el llenado de una cédula de valoración, cuyos parámetros estarán contenidos en los criterios.
- Artículo 16.** Si durante el desarrollo de alguna etapa del procedimiento, por prueba superviniente se acredita que una persona aspirante no cumple o deja de cumplir con alguno de los requisitos establecidos en la Convocatoria, no será considerada para la etapa siguiente, previa determinación de la Comisión. La DEOLE hará del conocimiento de la persona aspirante la determinación.

Título Segundo Procedimiento de designación de consejerías electorales distritales y municipales

Capítulo I

De las atribuciones del Consejo General y sus órganos auxiliares

Artículo 17. El Consejo General es la autoridad facultada para designar a las consejerías electorales de los consejos distritales y municipales del IETAM.

Artículo 18. Para el cumplimiento de sus atribuciones referente al procedimiento de designación; el Consejo General se podrá auxiliar de la siguiente estructura orgánica:

- a) Presidencia del Consejo General;
- b) Comisión de Organización Electoral;
- c) Secretaría Ejecutiva;
- d) Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídico-Electorales;
- e) Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral;
- f) Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas;
- g) Oficialía Electoral;
- h) Oficialía de Partes;
- i) Dirección de Igualdad de Género y No Discriminación;
- j) Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones;
- k) Unidad Técnica de Comunicación Institucional y del Voto Tamaulipeco en el Extranjero.

Artículo 19. Las representaciones de los partidos políticos acreditadas ante el Consejo General o ante la Comisión, podrán realizar las actividades de acompañamiento y revisión señaladas en el procedimiento de designación de las consejerías electorales distritales y municipales.

Artículo 20. Son atribuciones del Consejo General dentro del procedimiento de designación de las consejerías electorales distritales y municipales las siguientes:

- a) Aprobar, en su caso, los criterios específicos para la ponderación que tendrán las etapas de Examen de Conocimientos y Valoración Curricular y Entrevista en la calificación integral de cada persona aspirante;
- b) Emitir la convocatoria para participar en el procedimiento de designación de las consejerías electorales distritales y municipales;
- c) Ajustar los plazos de las etapas del procedimiento de designación de las consejerías electorales distritales y municipales cuando por causas de fuerza mayor, sea plenamente justificado;

- d) Aprobar, en su caso, el Dictamen que contenga las propuestas que presente la Comisión, para la integración de los consejos distritales y municipales;
- e) Vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos desconcentrados del IETAM;
- f) Designar a las presidencias de los consejos distritales y municipales, de conformidad al procedimiento para cubrir las vacantes generadas, previas a la conclusión del periodo de designación;
- g) Aprobar, en su caso, el acuerdo que presente la Comisión sobre la presunción de fraude a la autoadscripción; y
- h) Las demás que le confiera la Ley Electoral Local, el Reglamento Interno, el presente Reglamento y las disposiciones aplicables en la materia.

Artículo 21. Son atribuciones de la Presidencia del Consejo General, dentro del procedimiento de designación de las consejerías electorales distritales y municipales, las siguientes:

- a) Solicitar al INE, al Supremo Tribunal de Justicia del Estado y al Registro Civil de la entidad, la información necesaria para verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales de las personas aspirantes;
- b) Expedir los nombramientos de las consejerías electorales propietarias y suplentes; y
- c) Las demás que le confiera la Ley Electoral Local, el Reglamento Interno, el presente Reglamento y las disposiciones aplicables en la materia.

Artículo 22. Son atribuciones de la Comisión, dentro del procedimiento de designación de las consejerías electorales distritales y municipales, las siguientes:

- a) Desarrollar, vigilar y conducir el procedimiento de designación. Para tal efecto, se auxiliará de las áreas ejecutivas y técnicas del IETAM;
- b) Presentar al Consejo General la propuesta de los criterios específicos para la ponderación que tendrán las etapas de Examen de Conocimientos y Valoración Curricular y Entrevista en la calificación integral de cada persona aspirante;
- c) Elaborar y presentar al Consejo General la propuesta de Convocatoria;
- d) Verificar el cumplimiento de los requisitos legales de las personas aspirantes;
- e) Requerir, a través de la Presidencia del Consejo General y de la Secretaría Ejecutiva, a las autoridades correspondientes, la

- información que se estime necesaria para el procedimiento de revisión del cumplimiento de requisitos legales de las personas aspirantes;
- f) Informar a las personas aspirantes sobre el cumplimiento de las diversas etapas del procedimiento de designación;
 - g) Instruir a la DEOLE para que instrumente las acciones necesarias para el desarrollo de las etapas del procedimiento de designación;
 - h) Proponer al Consejo General el proyecto de acuerdo que presente la Comisión sobre la presunción de fraude a la autoadscripción;
 - i) Aprobar, mediante Dictamen, la propuesta de integración de los consejos distritales y municipales, y remitirlo al Consejo General, para su presentación, discusión y, en su caso, aprobación;
 - j) Instruir a la DTIC, la implementación de un sistema informático para el registro de las personas aspirantes;
 - k) Determinar sobre la procedencia de las peticiones presentadas por las personas aspirantes durante el procedimiento de designación;
 - l) Las demás que le confiera la Ley Electoral Local, el Reglamento Interno, el presente Reglamento y las disposiciones aplicables en la materia.

Artículo 23. Son atribuciones de la Secretaría Ejecutiva dentro del procedimiento de designación, las siguientes:

- a) Coordinar la oportuna comunicación y coordinación de los trabajos entre las áreas ejecutivas involucradas;
- b) Designar al personal necesario para el desahogo de los trabajos que se requieran a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el presente Reglamento;
- c) Solicitar ante los ayuntamientos del Estado, DEPPAP, Órgano Interno de Control y Oficialía Electoral la información necesaria para verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales de las personas aspirantes;
- d) Acreditar a través de la herramienta informática, a las personas autorizadas por los partidos políticos en las etapas del procedimiento de designación que así lo permite;
- e) Coordinar la notificación mediante oficio a la ciudadanía respecto de su designación por el Consejo General como consejerías propietarias o suplentes de los consejos distritales o municipales;
- f) Firmar de manera conjunta con la Presidencia del Consejo General los nombramientos de las consejerías propietarias y suplentes;

- g) Turnar a la DEAJE los escritos que se presenten sobre la presunción de fraude a la autoadscripción para el análisis preliminar correspondiente;
- h) Emitir el acuerdo para desestimar, en su caso, los escritos que se presenten sobre la presunción de fraude a la autoadscripción;
- i) Instruir las diligencias de investigación necesarias sobre las denuncias de presunción de fraude a la autoadscripción;
- j) Realizar las notificaciones correspondientes sobre las denuncias de presunción de fraude a la autoadscripción; y
- k) Las demás que le confiera la Ley Electoral Local, el Reglamento Interno, el presente Reglamento y las disposiciones aplicables en la materia.

Artículo 24. Es atribución de la DEAJE dentro del procedimiento de designación, cuando se admita un escrito de denuncia sobre la presunción de fraude a la autoadscripción por parte de una persona aspirante, le corresponderá realizar el análisis preliminar del escrito a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos, así como la presunta existencia de hechos que, de manera indiciaria, pudieran constituir un fraude a la autoadscripción.

Artículo 25. Son atribuciones de la DEOLE dentro del procedimiento de designación, las siguientes:

- a) Elaborar la propuesta de Convocatoria que se someterá a la consideración de la Comisión;
- b) Realizar, en tiempo y forma, las acciones necesarias de concertación de los espacios requeridos para el desarrollo de las distintas etapas del procedimiento;
- c) Recibir las solicitudes de registro y los expedientes de las personas aspirantes;
- d) Procesar la información del sistema informático para el registro de aspirantes implementado para tal efecto;
- e) Brindar la orientación y asesoría sobre cualquier aspecto del procedimiento de designación a la ciudadanía;
- f) Integrar los expedientes de las personas aspirantes;
- g) Auxiliar a la Comisión en la verificación del cumplimiento de los requisitos legales de las personas aspirantes;
- h) Coadyuvar en la elaboración de las listas de cada una de las etapas de la convocatoria;
- i) Determinar, en el ámbito de su competencia, sobre la procedencia de las peticiones presentadas por las personas aspirantes durante el procedimiento de designación;
- j) Ejecutar las acciones necesarias para el desarrollo de las etapas del procedimiento de designación;
- k) Coadyuvar con la Comisión proporcionando la información para

la elaboración de la propuesta de integración de los consejos distritales y municipales;

- l) Coadyuvar en el proyecto de Dictamen de la Comisión, relativa a la propuesta para la integración de los consejos distritales y municipales;
- m) Instrumentar las acciones necesarias para el desarrollo de la ceremonia de toma de protesta de Ley a las presidencias de los consejos distritales y municipales designadas por el Consejo General;
- n) Instrumentar las actividades previstas en el procedimiento para cubrir las vacantes generadas previas a la conclusión del periodo de designación;
- o) Llevar el registro de las sustituciones de las consejerías electorales con motivo de las vacantes generadas;
- p) Llevar registro electrónico de las consejerías electorales de los consejos distritales y municipales removidas;
- q) Las demás que le confiera la Ley Electoral Local, el Reglamento Interno, el presente Reglamento y las disposiciones aplicables en la materia.

Artículo 26. Son atribuciones de la DEPPAP dentro del procedimiento de designación, las siguientes:

- a) Coadyuvar en la verificación del cumplimiento de los requisitos legales de las personas aspirantes, conforme a las atribuciones de la Dirección;
- b) Las demás que le confiera la Ley Electoral Local, el Reglamento Interno, el presente Reglamento y las disposiciones aplicables en la materia.

Artículo 27. Son atribuciones de la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones dentro del procedimiento de designación, las siguientes:

- a) Desarrollar las herramientas informáticas de apoyo para el procedimiento de designación de las consejerías electorales de los consejos distritales y municipales;
- b) Prever la estrategia e insumos para llevar a cabo las entrevistas;
- c) Brindar asesoría y apoyo técnico en materia informática durante el procedimiento de designación;
- d) Poner a disposición de la DEOLE las bases de datos de las herramientas informáticas para el procedimiento de designación;
- e) Las demás que le confiera la Ley Electoral, el Reglamento Interno, el presente Reglamento y las disposiciones aplicables en la materia.

Artículo 28. Son atribuciones de la Unidad Técnica de Comunicación Institucional y del Voto Tamaulipeco en el Extranjero dentro del procedimiento de designación, las siguientes:

- a) Generar la estrategia de difusión integral para el procedimiento de designación, asimismo en coordinación con la DIGyND se implementarán estrategias de difusión dirigidos a los grupos en situación de vulnerabilidad, y se utilizará un lenguaje incluyente y no sexista;
- b) Realizar amplia difusión de la convocatoria en los medios impresos y electrónicos, incluyendo los tiempos de radio y televisión asignados al Instituto, aunado con las redes sociales oficiales del IETAM, conforme a la estrategia integral de difusión;
- c) Coadyuvar en la difusión de cada una de las etapas del procedimiento a través de las redes sociales oficiales del IETAM, conforme a la estrategia integral de difusión; y
- d) Las demás que le confiera la Ley Electoral, el Reglamento Interno, el presente Reglamento y las disposiciones aplicables en la materia.

Capítulo II Acciones afirmativas

Artículo 29. Para efectos de este Reglamento, las acciones afirmativas son medidas temporales, razonables, proporcionales, objetivas y compensatorias orientadas a hacer realidad la igualdad material en la integración de los órganos desconcentrados del IETAM, y por tanto, remediar una situación de injusticia o desventaja, para alcanzar una representación o un nivel de participación equilibrada.

Artículo 30. Para efectos del procedimiento de designación de consejerías electorales, se consideran como grupos en situación de vulnerabilidad, los siguientes:

- a) Personas con discapacidad;
- b) Personas de la diversidad sexual;
- c) Personas mayores; y
- d) Personas jóvenes.

Artículo 31. El Consejo General reservará al menos el 20% de las consejerías electorales propietarias de cada consejo a integrar, para ser ocupadas por personas pertenecientes a alguno de los grupos en situación de vulnerabilidad mencionados en el artículo que antecede, de manera equitativa, siempre y cuando acrediten todas las etapas del

procedimiento de designación y existan aspirantes suficientes por cada municipio.

El procedimiento para la designación y distribución de consejerías electorales por acciones afirmativas entre los grupos en situación de vulnerabilidad, será el siguiente:

- a) Las personas aspirantes que perteneciendo a un grupo en situación de vulnerabilidad hayan obtenido las más altas calificaciones integrales serán consideradas para integrar un consejo por esta razón, sin que ocupen un lugar de acción afirmativa.
- b) Se determinará el número de consejos en los que se cuente con personas aspirantes por acciones afirmativas, a efecto de proceder con su distribución equitativa, en la medida de lo posible.
- c) Para determinar el número de lugares a distribuir equitativamente, se dividirá la cantidad de consejos a integrar que cuentan con personas con acciones afirmativas entre la cantidad de grupos en situación de vulnerabilidad representados.
- d) Establecida la cantidad equitativa, las Consejerías Electorales deliberarán a efecto de integrar la propuesta preliminar de conformación de consejos, advirtiéndose, en su caso, si existe subrepresentación o sobrerrepresentación por parte de alguno de los grupos.
- e) Para el caso de existir subrepresentación de alguno de los grupos en situación de vulnerabilidad, se revisará si se encuentran personas pertenecientes a ese grupo en consejos donde no se hayan propuesto como acción afirmativa, de ser así, se incorporarán a la propuesta, descontándose los lugares necesarios de los grupos que se encuentren sobrerrepresentados. En caso de existir varias opciones de personas aspirantes por acción afirmativa del grupo subrepresentado, se privilegiará a la de mayor calificación integral.
- f) Las personas del grupo con sobrerrepresentación que con motivo del ajuste dejen de ocupar una propuesta como consejería propietaria por acción afirmativa, serán designadas como consejerías suplentes por dicho lugar.

Artículo 32. Las personas aspirantes que deseen participar como pertenecientes a un grupo en situación de vulnerabilidad, deberán de manifestarlo al momento de su solicitud de registro.

Artículo 33. Para el caso de las personas aspirantes con discapacidad será necesario que al momento de su registro adjunten original o copia certificada de constancia médica expedida por una institución de salud, pública o privada, misma que deberá especificar el tipo de

discapacidad física o sensorial, y que ésta sea de carácter permanente, aunado a que deberá contener el nombre, firma autógrafa y número de cédula profesional de la persona médica que la expide, así como el sello de la institución.

Artículo 34. Para el caso de las personas aspirantes pertenecientes a la diversidad sexual, será necesario que adjunten el escrito designado para manifestar su autoadscripción simple bajo protesta de decir verdad, como requisito para tener por acreditada la pertenencia a dicho grupo en situación de vulnerabilidad.

Artículo 35. En el caso de que una persona aspirante transgénero, transexual o travesti señale en la herramienta informática en el apartado correspondiente a la solicitud de registro su interés en la utilización del nombre social, el IETAM valorará la solicitud y determinará su procedencia en la etapa de verificación del cumplimiento de requisitos constitucionales, legales y documentales. Este será empleado en las diversas etapas del procedimiento de designación, conservando su apellido o apellidos.

Artículo 36. A petición de parte y cuando se tenga la presunción de fraude a la autoadscripción, al IETAM le corresponderá investigar y resolver lo conducente a partir de los elementos con que cuente, sin imponer cargas a los sujetos interesados, ni generar actos de molestia que impliquen la discriminación de la persona aspirante.

A propuesta de la Comisión, el Consejo General será la instancia encargada de resolver mediante acuerdo las presunciones de fraude a la autoadscripción. Los fraudes a esta disposición provocarán la descalificación de la persona aspirante dentro del procedimiento de designación de consejerías electorales.

Artículo 37. Para denunciar la presunción de fraude a la autoadscripción, deberá presentarse por escrito, el cual deberá contener los requisitos mínimos siguientes:

- a) Firma autógrafa por parte de quien acredite tener legitimación o interés jurídico; y
- b) Aportar los medios de prueba que acrediten su dicho.

Artículo 38. Recibido el escrito, la Secretaría Ejecutiva lo turnará a la DEAJE, quien realizará un análisis preliminar a fin de verificar:

- a) Que el escrito cumpla con los requisitos señalados en el artículo anterior; y

- b) La presunta existencia de hechos que, de manera indiciaria, pudieran constituir un fraude a la autoadscripción.

Si del análisis preliminar se concluye que no se cumplen los requisitos de los incisos anteriores, la Secretaría Ejecutiva desestimaré el escrito mediante acuerdo fundado y motivado, notificándose a la persona promovente.

Artículo 39. En caso de existir indicios, la Secretaría Ejecutiva ordenará la notificación a la persona aspirante denunciada, haciéndole del conocimiento los elementos indiciarios aportados por el denunciante, para que en un plazo de tres días manifieste lo que a su derecho convenga. Lo anterior, podrá realizarlo mediante el correo electrónico proporcionado en su solicitud de registro, a la cuenta electrónica que se le indique para tal efecto.

Artículo 40. La Secretaría Ejecutiva, por conducto de la DEAJE, realizará las diligencias de investigación que resultaran necesarias, a efecto de emitir el proyecto de Acuerdo correspondiente a la mayor brevedad posible.

Artículo 41. La Comisión, en el proyecto de acuerdo que remita al Consejo General, podrá determinar:

- a) Que se declare inexistente el fraude a la autoadscripción de la persona aspirante; o
b) Que se determine el fraude a la autoadscripción y la descalificación de la persona aspirante dentro del procedimiento de designación.

Artículo 42. El acuerdo que emita el Consejo General se notificará a las partes y surtiré efectos a partir de su aprobación, sin perjuicio de los medios de impugnación que resulten procedentes conforme a la legislación electoral aplicable.

Artículo 43. La designación de las consejerías electorales se realizará bajo el mandato de paridad de género en coexistencia con las acciones afirmativas establecidas en favor de los grupos en situación de vulnerabilidad.

Capítulo III

Etapas en el procedimiento de designación

Artículo 44. El procedimiento de designación consistirá en una serie de etapas tendentes a la selección de las ciudadanas y los ciudadanos para ocupar estos cargos, este procedimiento se sujetará a los principios rectores de la función electoral de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, objetividad, máxima publicidad y paridad de género, así como a las reglas de transparencia y protección de datos personales aplicables en la materia.

Artículo 45. El procedimiento de designación comprenderá las siguientes etapas:

- a) Emisión y difusión de la convocatoria;
- b) Solicitud de registro en línea de las personas aspirantes;
- c) Verificación del cumplimiento de requisitos constitucionales, legales y documentales;
- d) Conformación y envío de expedientes al Consejo General del IETAM por parte de la Comisión;
- e) Revisión de los expedientes por el Consejo General;
- f) Examen de conocimientos;
- g) Valoración curricular y entrevista;
- h) De la evaluación final, integración y aprobación de las propuestas definitivas.

El Consejo General, a propuesta de la Comisión y previo a la emisión de la Convocatoria, podrá determinar la aplicación de otros instrumentos de evaluación para el procedimiento de designación, que se desprendan de criterios emitidos por las autoridades jurisdiccionales o para la ampliación y protección de los derechos humanos.

Los datos personales de las personas aspirantes y la información que por mandato de Ley deba considerarse confidencial, estarán debidamente resguardados, en los términos de la legislación correspondiente.

Concluida cada una de las etapas previstas en el procedimiento de designación, la Comisión hará público el avance del trabajo, así como el resultado en cada una de ellas.

Capítulo IV **Emisión y difusión de la convocatoria**

Artículo 46. La Comisión a más tardar el 10 de octubre del año previo al de la elección, aprobará la propuesta de la emisión de la convocatoria, a efecto de ser remitida al Consejo General para su discusión y, en su caso, aprobación.

Artículo 47. La convocatoria deberá ser pública en el estado de Tamaulipas y deberá contener por lo menos lo siguiente:

- a) Bases;
- b) Requisitos constitucionales, legales y documentales que deben cumplir las personas aspirantes;
- c) Acciones afirmativas;
- d) Registro de las personas aspirantes;
- e) Etapas y plazos del procedimiento de designación;
- f) De las notificaciones a las personas aspirantes;
- g) Descripción de las contraprestaciones, atribuciones y obligaciones de las consejerías electorales distritales y municipales;
- h) De la máxima publicidad;
- i) De las consideraciones de derecho;
- j) Los términos en que rendirán protesta las consejerías electorales designadas por el Consejo General; y
- k) Disposiciones generales.

Artículo 48. Para cada proceso electoral, el Consejo General emitirá una convocatoria pública, a excepción de los procesos extraordinarios que deriven de un proceso electoral, en cuyo caso las consejerías designadas para el proceso electoral ordinario respectivo que se encuentren en funciones, serán designadas como tales en el proceso extraordinario.

Artículo 49. La difusión de la Convocatoria deberá realizarse de la manera más amplia posible. La Unidad de Comunicación Institucional elaborará una estrategia de difusión integral que abarque los tiempos de radio y televisión establecidos para el IETAM, redes sociales institucionales, espacios con medios de comunicación en la entidad, así como gestionar entrevistas con líderes de opinión de la entidad. La estrategia de difusión integral será presentada a la Comisión.

Artículo 50. Las Consejerías Electorales, así como la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, con apoyo de la Unidad de Comunicación Institucional, podrán concertar espacios y asistir a los medios de comunicación de la entidad a fin de divulgar la Convocatoria y las diversas fases del procedimiento de designación.

Artículo 51. La DEOLE se encargará de realizar la difusión de la Convocatoria con universidades, colegios, barras y organizaciones de la sociedad civil. Asimismo, la DIGyND realizará la difusión de la misma con grupos en situación de vulnerabilidad.

El funcionariado del IETAM, en sus distintos ámbitos de competencia dará amplia difusión a la Convocatoria.

Capítulo V

Requisitos constitucionales, legales y documentales para ocupar un cargo de consejería electoral distrital o municipal

Artículo 52. Los requisitos para ocupar el cargo de una consejería electoral de los consejos distritales y municipales son los siguientes:

- a) Poseer la ciudadanía mexicana y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- b) Ser originario del Estado de Tamaulipas, o contar con una residencia efectiva en la entidad de por lo menos dos años anteriores a la designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación, por un tiempo menor de seis meses;
- c) Contar con inscripción en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;
- d) Contar con inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes;
- e) Contar con la Clave Única de Registro de Población;
- f) Contar con instrucción suficiente;
- g) Gozar de buena reputación;
- h) No ser persona ministra de culto religioso;
- i) No contar con registro de candidatura postulada por partido político, ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación;
- j) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación;
- k) No ser persona inhabilitada para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal, estatal o municipal;
- l) No ser ni haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del Gobierno de la Federación, como de las entidades federativas; ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, ni Gobernador ni Secretario de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser presidente municipal, síndico, regidor o titular de dependencia de los ayuntamientos;
- m) No ser, ni haber sido representante de partidos políticos ante los órganos electorales del IETAM y del INE, en los últimos tres años inmediatos a la designación;
- n) No contar con designación de consejería propietaria en el mismo consejo distrital, en los últimos dos procesos electorales locales

- ordinarios inmediatos;
- o) No contar con designación de consejería propietaria en el mismo consejo municipal, en los últimos dos procesos electorales locales ordinarios inmediatos;
 - p) No contar con designación de consejería de algún consejo local o distrital del INE al momento de la designación;
 - q) No encontrarse inscrita o inscrito en el registro nacional o estatal de personas sancionadas en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género;
 - r) No contar con sentencia firme condenatoria con sanción vigente por la comisión de cualquier delito doloso o intencional;
 - s) No contar con sentencia firme con sanción vigente por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos; y,
 - t) No tener registro vigente como persona deudora alimentaria morosa.

Capítulo VI

Solicitud de registro de las personas aspirantes

Artículo 53. Las personas aspirantes contarán con un plazo establecido en la Convocatoria para realizar su solicitud de registro. La modalidad para realizar su solicitud será en línea, a través de una herramienta informática desarrollada por la DTIC, estableciéndose la liga electrónica en la Convocatoria y el procedimiento a seguir para realizar con éxito su solicitud.

Al tratarse de una modalidad en línea, la veracidad y autenticidad de los datos asentados en la herramienta informática y en las declaratorias serán de estricta responsabilidad de las personas aspirantes que solicitaron el registro. El IETAM se reserva el derecho de solicitar información o documentación adicional a las personas aspirantes a efecto de corroborar la información proporcionada. La falsedad en la información proporcionada por las personas aspirantes tendrá como consecuencia que la Comisión descalifique al aspirante en cualquier etapa del procedimiento.

La DEOLE pondrá a disposición de las personas aspirantes en el sitio de la herramienta informática, los tutoriales y guías para la realización de su solicitud de registro. Asimismo, dará seguimiento y proporcionará información a las personas aspirantes, a través de los

medios de comunicación oficiales del IETAM que se precisen en la Convocatoria.

Artículo 54. Una vez que las personas aspirantes hayan realizado la solicitud de registro y la carga de los documentos en formato PDF que integran el expediente respectivo, el sistema generará el acuse de recibo que será enviado al correo electrónico registrado por la persona aspirante, conteniendo lo siguiente:

- a) Folio consecutivo y progresivo por municipio;
- b) Nombre completo de la persona aspirante o, en su caso, nombre social;
- c) Municipio de residencia;
- d) En su caso, acción afirmativa por la que participa; y
- e) Detalle de los documentos adjuntados.

Artículo 55. Al término del plazo para la solicitud de registro, se inhabilitará el módulo de registro de aspirantes de la herramienta informática, por lo que no podrán recibirse por ningún otro medio el expediente respectivo. La Oficialía Electoral del Instituto, elaborará un acta circunstanciada donde asentará la cantidad de personas aspirantes con solicitud presentada a la conclusión del plazo.

Artículo 56. Con la finalidad de comprobar que las personas aspirantes cumplan con los requisitos establecidos en el presente Reglamento, deberán proporcionar la siguiente documentación durante su solicitud de registro:

- a) Cédula de solicitud de registro de aspirantes (formato proporcionado por el IETAM);
- b) Currículum vitae, el cual deberá contener entre otros datos, el nombre completo; domicilio de residencia; teléfonos de contacto; correo electrónico; trayectoria laboral, académica, política, experiencia en materia electoral; actividad político-electoral y participaciones cívicas y sociales (formato proporcionado por el IETAM);
- c) Resumen curricular en un máximo de una cuartilla, en formato de letra Arial 12, sin domicilio, sin número telefónico, ni correo electrónico, para su publicación (formato proporcionado por el IETAM);
- d) Acta de nacimiento original;
- e) Copia legible al 200% por ambos lados de la credencial para votar. En caso de encontrarse en trámite, podrá adjuntar el comprobante del mismo, y en el plazo establecido para para subsanar omisiones, deberá proporcionar la copia de la credencial para votar en los términos y plazos establecidos en

- la convocatoria;
- f) Comprobante de domicilio original que corresponda al municipio o distrito electoral local por el que participa, con antigüedad de máximo 3 meses a partir de la fecha de expedición;
 - g) Declaración bajo protesta de decir verdad donde la persona aspirante manifieste que cumple con los requisitos señalados en el artículo 52 del presente Reglamento y lo siguiente: (formato proporcionado por el IETAM)
 - I. Que manifiesta contar con la disponibilidad suficiente para el desempeño de las funciones inherentes al cargo de consejería electoral distrital o municipal, según corresponda, en caso de ser designada;
 - II. Que toda la información que con motivo del procedimiento de designación que proporcione al IETAM, será veraz y auténtica;
 - III. Que acepta las reglas establecidas en la Convocatoria respectiva;
 - IV. Que da su consentimiento para que sus datos personales sean utilizados únicamente para los fines establecidos en la Convocatoria;
 - h) En caso de no ser originaria u originario del estado de Tamaulipas, original de la constancia de residencia expedida con máximo tres meses de antelación, en la que se acredite tener al menos dos años de residencia inmediatos anteriores al registro de la persona aspirante al procedimiento de designación;
 - i) Escrito de intención con una extensión máxima de dos cuartillas, en el que la persona aspirante exprese las razones por las que aspira a ser designada como consejería electoral (formato proporcionado por el IETAM);
 - j) Original de Título, cédula profesional, certificado, documento que acredite el mayor grado de estudios y/o, en su caso, del grado en curso o inconcluso;
 - k) En su caso, publicaciones, comprobantes con valor curricular u otros documentos que acrediten que la persona aspirante cuenta con los conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones;
 - l) Clave Única de Registro de Población (CURP) certificada o CURP biométrica;
 - m) Constancia de situación fiscal con datos actuales, legible en emitida por el Servicio de Administración Tributaria en el año fiscal que transcurre;
 - n) Certificado de No deudor alimentario expedido por el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias;
 - o) En su caso, formato de autoadscripción simple bajo protesta de decir verdad de pertenecer al grupo de la diversidad sexual
-

- (formato proporcionado por el IETAM); y
- p) En su caso, original o copia certificada de constancia médica referida en el artículo 33 del presente Reglamento.

Artículo 57. La Comisión, en un plazo de tres días, a partir del cierre de la solicitud de registro en línea, ordenará la publicación de la lista de las personas solicitantes, en la página web y en los estrados del Instituto, para conocimiento público, la cual tendrá la siguiente información:

- a) Municipio;
- b) Número de folio;
- c) Nombre completo o, en su caso, nombre social;
- d) Género; y
- e) En su caso, acción afirmativa por la que participa.

La información a la que refieren los incisos c) y e) se integrará al listado conforme lo manifestado por la persona aspirante sin una valoración previa por parte del IETAM.

Artículo 58. Si a la conclusión del periodo de solicitud de registro establecido en la convocatoria no hay al menos 15 personas aspirantes por órgano a integrar, o se advierte el riesgo de que con las solicitudes recibidas no se podrán integrar debidamente los consejos, la DEOLE propondrá a la Comisión la ampliación del plazo de solicitud de registro con la finalidad de integrar los consejos distritales y municipales.

Capítulo VII

Procedimiento para subsanar omisiones

Artículo 59. La Comisión llevará a cabo una revisión de los expedientes de las personas aspirantes, para constatar que estos se encuentren debidamente integrados. En caso de detectar alguna omisión o inconsistencia en los documentos proporcionados por las personas aspirantes, la Comisión aprobará la lista de personas que deban subsanar algún requisito documental.

Este listado contendrá la siguiente información:

- a) Municipio;
- b) Número de folio;
- c) Nombre completo o, en su caso, nombre social;
- d) Documento omitido, documento con inconsistencias o aclaración;
- e) Género; y
- f) En su caso, acción afirmativa por la que participa.

La información a la que refieren los incisos c) y f) se integrará al listado conforme lo manifestado por la persona aspirante sin una valoración previa por parte del IETAM.

La Secretaría Ejecutiva con apoyo de la DEOLE, DTIC y la Unidad de Comunicación Institucional publicará en los estrados, en la página web del IETAM y en las redes sociales oficiales, una lista de las personas aspirantes que omitieron algún documento.

Lo anterior, con la finalidad de que realicen la complementación de su expediente y/o el cumplimiento de los requisitos omitidos en un plazo no mayor a 5 días hábiles.

Artículo 60. La persona aspirante recibirá en el correo electrónico que haya registrado, la prevención de la omisión, aclaración o inconsistencia documental y será su responsabilidad la atención de la misma, en los términos que se soliciten, con la finalidad de que realicen la complementación de su expediente y/o el cumplimiento de los requisitos omitidos o con inconsistencias.

Las personas aspirantes que se encuentren en el supuesto señalado en el artículo anterior, deberán cargar en la herramienta informática, en el apartado habilitado para tal efecto, la documentación o formato que les haya sido requerida dentro del plazo establecido.

Artículo 61. Si las personas aspirantes complementan dentro del periodo establecido su documentación faltante o con inconsistencias, podrán continuar participando dentro del procedimiento de designación y accederán a la siguiente etapa. En caso de no subsanar la omisión de un requisito legal, la solicitud de registro se tendrá por no presentada.

Artículo 62. Transcurrido el periodo para subsanar omisiones, la Comisión se pronunciará respecto al cumplimiento o incumplimiento de las prevenciones realizadas.

Capítulo VIII

Verificación del cumplimiento de requisitos constitucionales, legales y documentales

Artículo 63. El Consejo General, a través de la Comisión, deberá realizar una revisión minuciosa de cada uno de los expedientes. Para lo anterior, la Presidencia de la Comisión deberá llevar a cabo lo siguiente:

A través de la Presidencia del Consejo General:

- a) Solicitará al INE verifique e informe si las personas aspirantes se encuentran inscritos en el RFE y cuentan con credencial para votar vigente; asimismo, la verificación de que no fueron personas candidatas postuladas por partidos políticos a cargos de elección popular en procesos electorales federales en los tres últimos años anteriores a la designación; además, verificar si han desempeñado cargos de dirección de partidos políticos, o bien, si son o han sido representantes de los partidos políticos, ante sus órganos electorales, directivos o de vigilancia, en los tres años inmediatos anteriores a la designación; así como si las personas aspirantes se encuentran en el registro nacional de personas sancionadas en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género;
- b) Solicitará al Supremo Tribunal de Justicia del Estado informe si las personas aspirantes en el procedimiento cuentan con sentencia firme condenatoria vigente por la comisión de cualquier delito doloso o intencional o bien sentencia firme con sanción vigente por la comisión intencional de delitos contra la vida y la salud de las personas; contra la seguridad y libertad sexuales; por violencia familiar o equiparada; por violación a la intimidad y por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos;
- c) Solicitará al Registro Civil de Tamaulipas informe si las personas aspirantes en el procedimiento se encuentran inscritas en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos en el estado de Tamaulipas.

A través de la Secretaría Ejecutiva, se realizarán las consultas siguientes:

- d) Solicitará a las instancias correspondientes, informen si las personas aspirantes no están inhabilitadas por el IETAM o algún Órgano Interno de Control de la Administración Pública Estatal y Federal;
- e) Solicitará a la DEPPAP, verifique e informe que las personas aspirantes no hayan sido personas candidatas postuladas por partidos políticos a cargos de elección popular en procesos electorales locales en la entidad en los últimos tres años previos a la designación, además de no haber desempeñado cargo de dirección estatal o municipal de algún partido político, ni haber sido representantes de los partidos políticos, ante los órganos electorales del IETAM, en los tres años inmediatos anteriores a su designación;
- f) Solicitará, a la Oficialía Electoral del IETAM, verifique e informe si las personas aspirantes aparecen en el padrón de afiliados de los partidos políticos nacionales del INE; y

- g) Solicitará a los ayuntamientos del Estado, a efecto de que informen al IETAM si las personas aspirantes del procedimiento correspondiente al municipio, fungen como presidenta o presidente municipal, sindicatura, regiduría, o titular de dependencia de los ayuntamientos.

Artículo 64. Una vez que se cuente con el resultado de las verificaciones de las instancias correspondientes, la Comisión aprobará el anteproyecto de acuerdo en el cual se determinará a las personas aspirantes que cumplen y que no cumplen con los requisitos constitucionales, legales y documentales, las personas aspirantes que participan por una acción afirmativa, así como la procedencia, en su caso, del uso de nombre social, mismo que será remitido al Consejo General del IETAM para su discusión y, en su caso, aprobación.

Derivado de lo anterior, se publicarán los listados de las personas aspirantes que cumplen y que no cumplen con los requisitos constitucionales, legales y documentales, los cuales deberán contener la siguiente información:

- a) La lista de personas aspirantes que cumplieron con los requisitos constitucionales, legales y documentales, municipio, número de folio, nombre completo o, en su caso, nombre social, género y, en su caso, acción afirmativa por la que participa;
- b) La lista de personas aspirantes que no cumplieron con los requisitos constitucionales, legales y documentales, deberá contener municipio, número de folio, género y requisito que no se cumplió.

Las personas aspirantes que cumplan con los requisitos, obtendrán su registro y pasarán a la siguiente etapa.

Artículo 65. A más tardar al día siguiente de su aprobación se realizará la publicación en la página web del IETAM, en los estrados del Instituto y en las redes sociales oficiales, de los listados de las personas aspirantes que cumplen y no cumplen con los requisitos para participar como consejerías electorales.

Capítulo IX

Conformación y envío de expedientes al Consejo General

Artículo 66. Culminada la etapa de verificación del cumplimiento de requisitos constitucionales, legales y documentales, la Comisión, con apoyo de la DEOLE descargará de la herramienta informática la documentación de las personas aspirantes para la integración de los expedientes correspondientes.

Hecho lo anterior, mediante oficio de la Presidencia de la Comisión, se entregarán estos a cada una de las Consejerías Electorales del Consejo General, con la relación de personas por municipio.

Por su parte, la DEOLE con apoyo de la DITC, tomará las previsiones necesarias para poner a disposición de los partidos políticos los expedientes digitalizados.

Capítulo X

Revisión de expedientes por el Consejo General

Artículo 67. Una vez recibidos los expedientes de las personas aspirantes, las Consejerías Electorales iniciaran la revisión de estos, con la finalidad de preparar la etapa de valoración curricular y entrevista.

Para ello, realizarán la revisión de los perfiles, historial académico, historial profesional, en su caso, la experiencia y capacitación en materia electoral con la que cuenten las personas aspirantes; así como, sus eventuales participaciones en actividades cívicas, sociales y culturales.

Artículo 68. Por un periodo de cinco días hábiles se pondrá a disposición de las representaciones de los partidos políticos los expedientes digitalizados en las instalaciones del IETAM, a efecto de que puedan realizar su propia revisión.

Para efecto de esta revisión, las representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General, podrán designar hasta cuatro auxiliares, en el periodo comprendido desde tres días hábiles previos al inicio de la revisión y hasta la fecha de su conclusión.

Para designar a sus auxiliares, las representaciones de los partidos políticos deberán ingresar al módulo habilitado para tal efecto en la herramienta informática, donde capturarán la información solicitada e imprimirán los gafetes correspondientes, mismo que deberán portar durante el desarrollo de la revisión.

El periodo con el que contarán los partidos para realizar la verificación de expedientes de las personas aspirantes les será informado por Secretaría Ejecutiva mediante escrito cuando menos una semana antes de que inicie, además de proporcionar el usuario y contraseña de la herramienta informática.

La revisión de los expedientes se desarrollará de conformidad a lo

siguiente:

- a) Se llevará a cabo en el espacio que para tal efecto destine la Comisión;
- b) Se instalarán equipos de cómputo en los cuales se deberá restringir el acceso a internet y la conexión con dispositivos de almacenamiento externo;
- c) En los equipos de cómputo se depositarán los expedientes de las personas aspirantes en formato no editable;
- d) Las representaciones y sus auxiliares, deberán portar su gafete de identificación que hayan descargado de la herramienta informática;
- e) Durante la revisión, las representaciones y sus auxiliares, no podrán copiar, extraer o enviar ninguno de los expedientes, ni tomar fotografías o video a los mismos, de igual forma, no podrán abrir o ejecutar ningún programa, únicamente podrán abrir los archivos correspondientes a los expedientes;
- f) El personal comisionado por la DEOLE se encontrará disponible para cualquier duda o aclaración de la revisión;
- g) La revisión de los expedientes se desarrollará en el horario que se determine para tal efecto.

La Secretaría Ejecutiva a través de la DEOLE, será el área encargada de llevar a cabo la logística para garantizar el desarrollo de la revisión por parte de las representaciones de los partidos políticos.

Los partidos políticos podrán presentar observaciones respecto de las personas aspirantes hasta tres días hábiles antes al inicio de la etapa de valoración curricular y entrevista.

Las observaciones se presentarán mediante escrito dirigido a la Presidencia de la Comisión, donde especificarán en lista detallada de las personas aspirantes, lo siguiente:

- a) Municipio;
- b) Número de folio;
- c) Nombre completo o, en su caso, nombre social; y
- d) Descripción y motivación de cada una de sus observaciones.

La Comisión con apoyo de la DEOLE, realizarán el análisis de las observaciones presentadas, y razonará lo conducente en el Dictamen.

Capítulo XI

Examen de conocimientos en materia electoral

Artículo 69. Las personas aspirantes que hayan acreditado el cumplimiento de los requisitos constitucionales, legales y documentales pasarán a la etapa de examen de conocimientos. En la Convocatoria se establecerá el periodo en que habrá de desarrollarse la aplicación del examen de conocimientos.

El Consejo General determinará la modalidad de aplicación del examen de conocimientos en materia electoral, pudiendo ser de manera presencial en sedes concertadas por el IETAM o a distancia.

Artículo 70. El examen de conocimientos tendrá como propósito medir el grado de dominio que poseen las personas aspirantes en materia electoral, así como garantizar la igualdad de oportunidades dentro el procedimiento de designación.

Artículo 71. El examen de conocimientos consistirá en la aplicación de un instrumento, mismo que podrá ser diseñado, aplicado y calificado, por una Institución académica pública o privada externa, o por un grupo de enfoque interdisciplinario conformado por funcionariado del IETAM.

En caso de que el funcionariado del IETAM elaboré el examen de conocimientos, se habilitará un comité de seguimiento que se encargará de acompañar los trabajos del diseño del referido instrumento social. El Comité será aprobado por el Consejo General.

Artículo 72. El examen de conocimientos versará sobre los temas siguientes:

- a) Derechos y obligaciones de la ciudadanía;
- b) Partidos políticos y candidaturas independientes;
- c) Estructura y funcionamiento del IETAM;
- d) Preparación de la elección;
- e) Jornada Electoral;
- f) Actos posteriores a la Jornada Electoral;
- g) Sesiones de cómputos;
- h) Oficialía Electoral;
- i) Medios de impugnación;
- j) Igualdad, no discriminación y paridad de género;
- k) Violencia política contra las mujeres en razón de género.

Los temas aquí enlistados tienen carácter enunciativo más no limitativo. La Comisión podrá proponer nuevos temas para el examen de conocimientos, los cuales se definirán en la Convocatoria.

Artículo 73. El Comité de Compras y Operaciones Patrimoniales del IETAM, con apoyo de la DEOLE, conforme a los procedimientos establecidos en

la normatividad de la materia, dictaminará sobre la empresa o institución que se encargará del diseño e implementación del instrumento de examen de conocimientos, lo cual deberá realizarse con la debida anticipación a fin de garantizar su oportuna aplicación.

Artículo 74. Los partidos políticos acreditados ante el Consejo General, podrán solicitar la acreditación de dos representantes por cada una de las sedes en las que se lleve a cabo la aplicación del examen de conocimientos, con la finalidad de que puedan observar el desarrollo de esta etapa.

Los partidos políticos contarán con tres días hábiles para acreditar a sus representaciones, los cuales se computarán a partir del día siguiente a la publicación de las sedes, fechas y horarios para la aplicación del examen. Lo anterior a través de la herramienta informática.

Una vez hechas las acreditaciones, en la herramienta informática, generarán el gafete de identificación y autorización, mismo que deberán portar durante la aplicación del examen de conocimientos.

Artículo 75. Una vez que se haya acreditado el cumplimiento de los requisitos constitucionales, legales y documentales la DEOLE hará del conocimiento de la Comisión, el listado de personas aspirantes, fechas, sedes y horarios en que se habrá de aplicar el examen de conocimientos. La Secretaría Ejecutiva con apoyo de la DEOLE, la DTIC y la Unidad de Comunicación Institucional publicará en los estrados, en la página web del IETAM y en las redes sociales oficiales, dichos listados.

Las personas aspirantes, por causa excepcional, podrán solicitar el cambio de fecha, sede u horario, para la presentación del examen de conocimientos, a través del módulo correspondiente de la herramienta informática, esta solicitud deberá realizarse hasta dos días previos al periodo de la aplicación del examen.

La Comisión valorará las solicitudes de cambio de sede, fecha y horario recibidas y responderá a la persona aspirante el sentido de su determinación a través del correo electrónico que hayan registrado.

En casos de que las personas aspirantes por caso fortuito o fuerza mayor, no se hayan presentado en su horario de aplicación, la reprogramación de la aplicación del examen de conocimientos quedará a consideración de la DEOLE, atendiendo lo siguiente:

- a) Se verificará que la persona aspirante corresponda a la sede de aplicación del examen de conocimientos;
- b) Se verificará la disponibilidad de los horarios de aplicación del examen de conocimientos;
- c) Se verificará la disponibilidad de equipos de cómputo para la aplicación del examen de conocimientos; y
- d) Se documentará en el acta circunstanciada que para tal efecto se elabore con motivo de la aplicación del examen de conocimientos en cada sede.

Artículo 76. Con la finalidad de que las personas aspirantes que accedan a la etapa del examen de conocimientos cuenten con un documento que los oriente sobre los temas que contendrá el mismo, la DEOLE elaborará una guía de estudios que contendrá, además, de las características del examen; el desarrollo de los temas y estructura del instrumento; un reactivo ejemplo; las condiciones de aplicación y recomendaciones para las personas aspirantes.

La guía de estudios deberá ser publicada en la página web oficial del Instituto, de modo que esté al alcance de las personas aspirantes, con la debida anticipación.

Artículo 77. A la conclusión de la aplicación del examen de conocimientos el sistema deberá presentar en pantalla la puntuación obtenida por la persona aspirante, además se enviará al correo electrónico registrado por la persona aspirante una constancia de resultados en la que quedará asentada la puntuación obtenida.

Asimismo, dentro de los tres días posteriores a la conclusión del periodo de aplicación del examen de conocimientos se publicarán listados de los resultados obtenidos, separados por género, en orden estricto decreciente de calificación, previo conocimiento de la Comisión.

Los listados contendrán la siguiente información:

- a) Municipio;
- b) Número de folio;
- c) Nombre completo o, en su caso, nombre social;
- d) Género;
- e) Puntuación obtenida; y
- f) En su caso, acción afirmativa por la que participa.

La Secretaría Ejecutiva con apoyo de la DEOLE, la DTIC y la Unidad de Comunicación Institucional publicará en los estrados, en la página web del IETAM y en las redes sociales oficiales, dichos listados.

Artículo 78. El personal del Instituto a cargo en cada una de las sedes del seguimiento de la aplicación del examen, tendrán entre otras funciones, las siguientes:

- a) Recabar la firma de las personas sustentantes en la lista de asistencia, quienes deberán acreditar su identidad mediante alguna de las siguientes identificaciones vigentes con fotografía expedidas por entes públicos: a) Credencial para votar; b) Pasaporte; c) CURP biométrica, d) Licencia para conducir, o e) Credencial del Instituto Nacional de Personas Adultas Mayores;
- b) Verificar la acreditación de las representaciones de los partidos políticos;
- c) Informar a la Comisión, a través de la DEOLE, sobre el desarrollo de la aplicación del examen de conocimientos;
- d) Elaborar el acta circunstanciada por turno en cada día de la aplicación del examen de conocimientos, adjuntándose los listados con firma autógrafa de las personas aspirantes que asistieron.

Artículo 79. Las personas aspirantes podrán solicitar la revisión del resultado de su examen de conocimientos, a más tardar un día hábil posterior a la fecha de la publicación de los resultados y se desarrollará conforme a lo siguiente:

- a) La persona aspirante deberá presentar su solicitud en el módulo correspondiente de la herramienta informática, señalando el motivo de la solicitud de revisión.
- b) La Presidencia de la Comisión remitirá a la DEOLE las solicitudes de revisión, instruyendo la atención de las mismas.
- c) La DEOLE elaborará una agenda para llevar a cabo la revisión de las solicitudes.
- d) La DEOLE notificará a la Institución que se encargó de la elaboración y aplicación del examen de conocimientos, o en su caso al Comité de seguimiento, sobre la recepción de las solicitudes de revisión, así como de la agenda para la atención de estas.
- e) Conforme a la agenda elaborada, se llevará a cabo una reunión de trabajo de manera presencial o a distancia, en la que participará una representación de la instancia que elaboró el examen, una persona de la DEOLE, así como la persona aspirante. En esta reunión, se revisará el contenido del examen de la persona aspirante, quien podrá en dicho acto, aportar los elementos que considere necesarios para controvertir la

- ponderación de las respuestas. La persona de la DEOLE elaborará el acta de revisión de examen correspondiente, señalándose la cantidad de reactivos que fueron sujetos a revisión, de estos, en cuantos procedió la corrección y en cuantos no, así como la modificación de la puntuación final en su caso.
- f) La DEOLE remitirá a la Presidencia de la Comisión los resultados obtenidos en la revisión, para, en su caso, realizar los ajustes en los listados de calificaciones de personas aspirantes.

Capítulo XII Valoración curricular y entrevista

- Artículo 80.** Las personas aspirantes que hayan superado la etapa del examen de conocimientos podrán acceder a la etapa de valoración curricular y entrevista.
- Artículo 81.** La evaluación de esta etapa estará a cargo de las Consejerías Electorales a través de una comisión o comisiones, de dos o más integrantes, lo cual se informará en sesión que celebre la Comisión, previo a la realización de las entrevistas. Se podrá contar con la participación de la Presidencia del Consejo General.
- Artículo 82.** El propósito de la valoración curricular es constatar la idoneidad de las personas aspirantes, mediante la revisión de aspectos relacionados con su historia laboral y profesional, su participación en actividades cívicas, sociales y su experiencia en materia electoral.
- Artículo 83.** La entrevista permitirá identificar en las personas aspirantes que su perfil se apegue a los principios rectores de la función electoral y que cuenten con las competencias básicas, entendiendo como competencia, el desempeño que resulta de conocimientos, habilidades, actitudes y valores, así como de las capacidades y experiencias que realiza un individuo en un contexto específico, para resolver un problema o situación que se le presente en los distintos ámbitos del ser humano, dando a las Consejerías Electorales elementos tangibles que sirvan para determinar la idoneidad de cada persona aspirante.
- Artículo 84.** Los listados de las personas aspirantes que accedan a la etapa de entrevista se publicarán en los estrados y en la página web del IETAM, con el propósito de que la ciudadanía interesada pueda presentar, por escrito, observaciones debidamente fundadas a partir de la fecha de esta publicación.

Para ello, el IETAM habilitará un microsítio web en el cual la ciudadanía tendrá a la vista, por municipio, el listado de personas aspirantes que

acudieron a presentar el examen de conocimientos, con la finalidad de presentar las observaciones que consideren pertinentes, mediante un escrito con firma autógrafa y soporte documental

Artículo 85. Las entrevistas se llevarán a cabo de manera virtual con el apoyo de herramientas informáticas pudiendo ser con la asistencia de las personas aspirantes a sede definida por el Instituto, o por sus propios medios. Las entrevistas serán grabadas en video. La Secretaría Ejecutiva coordinará las actividades que ejecuten la DEOLE y la DTIC en el desarrollo de esta etapa.

Artículo 86. El periodo en que se llevarán a cabo las entrevistas se establecerá en la Convocatoria; las fechas, sedes y horarios, serán publicados en la página web oficial del IETAM, en los estrados del propio Instituto y en las redes sociales oficiales, con la debida oportunidad para que las personas aspirantes tengan conocimiento.

Los calendarios podrán ser actualizados continuamente, de acuerdo con las modificaciones que requieran las o los entrevistadores.

Si alguna persona aspirante, por motivos excepcionales, no puede presentarse a la entrevista, en el plazo de tres días hábiles contados a partir de la fecha de publicación de las fechas, sedes y horarios, podrá gestionar, a través del módulo correspondiente de la herramienta informática, la solicitud de cambio.

La DEOLE, tomando en cuenta la disponibilidad de turnos para la realización de entrevistas en la sede correspondiente, podrá realizar los ajustes necesarios, previo conocimiento de la comisión de entrevistadores.

Los ajustes realizados serán informados a la Comisión a la conclusión del plazo para la realización de las entrevistas.

Las entrevistas que no se realicen por causas atribuibles a las personas aspirantes, no podrán ser efectuadas con posterioridad y serán calificadas con cero.

Artículo 87. Salvo los supuestos previstos en el presente Reglamento y en la Convocatoria, las personas aspirantes deberán abstenerse de establecer comunicación con las Consejerías Electorales del Consejo General para tratar asuntos relacionados con el proceso de selección en que participan.

Artículo 88. Al término de la entrevista cada Consejería Electoral deberá asentar en la cédula individual de valoración curricular y de la entrevista el

valor cuantificable de cada uno de los rubros que se evalúan, misma que deberá ser firmada de manera autógrafa o electrónica.

Artículo 89. Una vez que se cuenten con las cédulas individuales de valoración curricular y entrevista, se conformará la cédula integral de las personas aspirantes, en la cual se asentará el promedio de las calificaciones otorgadas por quienes realizaron la evaluación, misma que deberá contener sus firmas de manera autógrafa o electrónica.

Artículo 90. La lista con los resultados de la etapa de Valoración Curricular y Entrevista se hará del conocimiento de la Comisión previo a su publicación. Este listado contendrá la siguiente información:

- a) Municipio;
- b) Número de folio;
- c) Nombre completo o, en su caso, nombre social;
- d) Calificación de la valoración curricular;
- e) Calificación de la entrevista;
- f) Calificación integral;
- g) Género; y
- h) Participación por acción afirmativa.

La Secretaría Ejecutiva con apoyo de la DEOLE, DTIC y la Unidad de Comunicación Institucional publicará en los estrados, en la página web del IETAM y redes sociales oficiales, la lista con los resultados de la etapa de Valoración Curricular y Entrevista.

Capítulo XIII

De la evaluación final, integración y aprobación de las propuestas definitivas

Artículo 91. La integración de los consejos distritales y municipales deberá realizarse considerando los criterios orientadores de compromiso democrático, prestigio público y profesional, pluralidad cultural de la entidad, conocimiento de la materia electoral, participación comunitaria y ciudadana, así como los principios de imparcialidad, paridad de género y acciones afirmativas, los cuales se deberán interpretar de conformidad a lo siguiente:

- a) **Compromiso democrático:** la participación activa en la reflexión, diseño, construcción, desarrollo e implementación de procesos o actividades que contribuyen al mejoramiento de la vida pública y bienestar común del país, la región, entidad o comunidad desde una perspectiva del ejercicio consciente y pleno de la ciudadanía y los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, bajo los principios que rigen el

- sistema democrático, es decir la igualdad, la libertad, el pluralismo y la tolerancia;
- b) **Prestigio público y profesional:** aquel con que cuentan las personas que destacan o son reconocidas por su desempeño y conocimientos en una actividad, disciplina, empleo, facultad u oficio, dada su convicción por ampliar su conocimiento, desarrollo y experiencia en beneficio de su país, región, entidad o comunidad;
 - c) **Pluralidad cultural:** reconocimiento de la convivencia e interacción de distintas expresiones culturales y sociales en una misma entidad;
 - d) **Conocimientos en materia electoral:** deben converger, además de los relativos a las disposiciones constitucionales y legales en dicha materia, un conjunto amplio de disciplinas, habilidades, experiencias y conocimientos que puedan enfocarse directa o indirectamente a la actividad de organizar las elecciones, tanto en las competencias individuales como en la conformación integral de cualquier órgano colegiado.
 - e) **Participación comunitaria o ciudadana:** las diversas formas de expresión social, iniciativas y prácticas que se sustentan en una diversidad de contenidos y enfoques a través de los cuales se generan alternativas organizativas y operativas que inciden en la gestión o intervienen en la toma de decisiones sobre asuntos de interés público;
 - f) **Principio de imparcialidad:** una vez elaborado el análisis individual y la valoración en su conjunto de las personas aspirantes, si resultase algún empate en la evaluación integral, se deberán atender los precedentes emitidos por los tribunales jurisdiccionales para la ponderación que corresponda;
 - g) **Principio de paridad de género:** asegurar la participación igualitaria de mujeres y hombres como parte de una estrategia integral, orientada a garantizar la igualdad sustantiva a través del establecimiento de las condiciones necesarias para proteger la igualdad de trato y oportunidades en el reconocimiento, goce, ejercicio y garantía de los derechos humanos, con el objeto de eliminar prácticas discriminatorias y disminuir las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres en la vida política y pública del país, tanto en presidencias como en la integración total de los órganos; y
 - h) **Acciones afirmativas:** asegurar la participación en condiciones de acceso equitativo a las personas pertenecientes a grupos en situación de vulnerabilidad; personas con discapacidad, de la diversidad sexual, mayores y jóvenes.

Artículo 92. Para la construcción de consensos en la designación de las consejerías propietarias, servirán como base los siguientes aspectos:

- a) Idoneidad para el cargo;
- b) Calificación integral;
- c) Paridad de género; y,
- d) Acciones afirmativas.

Artículo 93. Por cada consejería electoral propietaria de los consejos distritales y municipales que se designe, se deberá designar igual número de consejerías suplentes.

Para efecto de las designaciones de consejerías suplentes deberán generarse listas diferenciadas por género, ordenadas de mayor a menor calificación integral, con la finalidad de que la vacante que se genere sea cubierta por una persona del mismo género. Asimismo, dentro de las consejerías suplentes se designará a una persona aspirante de acción afirmativa, preferentemente que pertenezca al mismo grupo en situación de vulnerabilidad que la acción afirmativa propietaria. Todo lo anterior, en la medida que la participación ciudadana en la convocatoria así lo permita.

Adicionalmente, con el fin de garantizar la integridad de los órganos electorales, en el acuerdo de designación, se establecerá la creación de una lista de reserva por cada municipio, la cual se conformará por aquellas personas que, habiendo acreditado las etapas del procedimiento, no hayan sido designadas como consejerías electorales propietarias o suplentes, en su respectivo municipio.

Para la reserva, se integrará un listado en orden de prelación atendiendo calificación integral, intercalando personas del género femenino con masculino, identificándose a las personas que participan como acción afirmativa.

En caso de que se presenten vacantes en las integraciones de los consejos distritales y municipales, la DEOLE realizará el procedimiento para cubrir las vacantes establecido en el presente Reglamento.

Artículo 94. Ante el supuesto de un déficit de aspirantes en un determinado municipio o distrito local y con la preponderancia de integrar el consejo respectivo, se podrá designar a ciudadanas o ciudadanos que se encuentren participando en municipios aledaños.

Artículo 95. Con base en los consensos de las Consejerías Electorales del Consejo General, la Comisión elaborará la propuesta de integración de los consejos distritales y/o municipales, misma que aprobará mediante un dictamen en el cual se describan las acciones realizadas en cada una de las etapas del procedimiento de designación, debiendo

también fundar y motivar cada una de las propuestas para ocupar los cargos de consejerías electorales de los consejos distritales y/o municipales.

En la propuesta de integración de los órganos desconcentrados, se garantizará la observancia del principio constitucional de paridad género y el cumplimiento de las acciones afirmativas, salvo que exista una imposibilidad material, derivada de que no se hayan registrado la cantidad suficiente de aspirantes a consejerías electorales de cada uno de los géneros o grupos en situación de vulnerabilidad.

- Artículo 96.** El Consejo General aprobará la designación de las consejerías electorales propietarias, suplentes y, en su caso, los listados de reserva de quienes integrarán los consejos distritales y/o municipales, con el voto de por lo menos cinco Consejerías Electorales del Consejo General, especificando el proceso electoral y el cargo para el que fueron designados, mediante acuerdo emitido a más tardar en el mes de diciembre del año previo a la elección.
- Artículo 97.** El Consejo General instruirá a la Secretaría Ejecutiva efectúe la publicación del acuerdo de designación de las consejerías electorales de los consejos distritales y/o municipales en el Periódico Oficial del Estado, en la página de internet del Instituto y en los estrados. Asimismo, la integración de los consejos distritales y/o municipales se publicará en los medios de mayor circulación en el Estado.
- Artículo 98.** La Secretaría Ejecutiva notificará el acuerdo de designación y los nombramientos a las personas designadas como consejerías electorales, propietarias y suplentes.
- Artículo 99.** Las presidencias de los consejos distritales y/o municipales rendirán protesta de ley ante la Presidencia y las Consejerías del Consejo General. Las consejerías electorales de los órganos desconcentrados rendirán la protesta de ley ante su respectivo consejo.
- Artículo 100.** La instalación de los consejos distritales y municipales se realizará conforme a los plazos establecidos en la Ley Electoral Local.
- Artículo 101.** Conforme a la suficiencia presupuestal y para la atención de los asuntos administrativos inherentes a la instalación e inicio de funciones de los consejos electorales, se podrá presupuestar y efectuar el pago de una contraprestación a las presidencias de los consejos en los casos que resulte necesario, la cual no podrá exceder del 50% de la contraprestación que mensualmente le corresponda.

Capítulo XIV Procedimiento para determinar y cubrir las vacantes

Artículo 102. Las causas por las que se puede generar una vacante dentro de la integración de los consejos distritales y/o municipales pueden ser, entre otras, las siguientes:

- a) Fallecimiento;
- b) Resolución judicial;
- c) Remoción del cargo;
- d) Declinación al cargo;
- e) Renuncia;
- f) Acumulación de tres inasistencias sin causa justificada a sesiones del consejo correspondiente, reuniones de trabajo, capacitaciones o cualquier actividad que haya sido convocada por mando de las instancias centrales del Instituto;
- g) Dejar de cumplir con alguno de los requisitos para el desempeño del cargo; e
- h) Imposibilidad para continuar con el desarrollo de sus funciones como consejería electoral.

Artículo 103. Las vacantes se generan de manera automática o por determinación de la Comisión. Se generarán de manera automática las contenidas en los incisos del a) al e); y por pronunciamiento de la Comisión, las contenidas en los incisos del f) al h), todas del artículo anterior.

Artículo 104. Para efecto de que la Comisión determine la existencia de una vacante, se estará a lo siguiente:

- a) La DEOLE acopiará la documentación necesaria para conformar el expediente en el cual se aporten los elementos para determinar la existencia de la causal correspondiente para generar la vacante;
- b) La DEOLE remitirá a la Comisión el expediente respectivo a efecto de tome conocimiento sobre la causa de generación de la vacante;
- c) En sesión extraordinaria urgente de la Comisión, se determinará sobre la procedencia de la generación de la vacante, o en su caso, sobre su improcedencia; y
- d) La Comisión instruirá a la DEOLE para que inicie el procedimiento correspondiente para cubrir la vacante.

Artículo 105. El procedimiento para cubrir la vacante de consejería electoral distinto a la presidencia del consejo, deberá sujetarse a lo siguiente:

- a) En el caso de las vacantes que se generen de manera automática, la DEOLE acopiará el soporte documental correspondiente, e informará a las Presidencias del Consejo General y de la Comisión.
- b) Las vacantes de consejerías de género femenino, se cubrirán con suplentes del mismo género. En el caso de vacantes de consejerías de género masculino, se cubrirán con la consejería suplente que tenga la mejor calificación. En caso de empate se privilegiará al género femenino.
- c) Las vacantes de consejerías correspondientes a acciones afirmativas, deberán cubrirse con personas pertenecientes a alguna acción afirmativa, preferentemente del mismo grupo en situación de vulnerabilidad.
- d) La persona titular de la DEOLE firmará y notificará a la consejería propietaria de manera electrónica el oficio de designación y con apoyo de la presidencia del consejo respectivo, se notificará personalmente el nombramiento correspondiente.
- e) La DEOLE informará mediante oficio a la presidencia del consejo correspondiente el nombre de la consejería suplente que cubrirá la vacante, quien en la siguiente sesión que celebre el consejo informará de la vacante generada y tomará protesta a la consejería propietaria que haya sido designada.
- f) Tratándose de vacantes en consejerías suplentes de los consejos distritales y/o municipales, la DEOLE cubrirá la vacante suplente conforme al orden de prelación de la lista de reserva tomando en cuenta los criterios establecidos en los incisos b) y c) de este artículo.
- g) En cualquiera de los supuestos, la DEOLE informará a las Presidencias tanto del Consejo General como de la Comisión las acciones realizadas para cubrir las vacantes que se hayan presentado. Asimismo, la DEOLE gestionará ante la Secretaría Ejecutiva la expedición del nombramiento respectivo. De no existir lista de reserva, la DEOLE lo hará del conocimiento de las Presidencias del Consejo General y de la Comisión.

Artículo 106. El procedimiento para cubrir la vacante de presidencia de consejo distrital y/o municipal, derivado de los supuestos previstos en el artículo 102, deberá sujetarse a lo siguiente:

- a) Para el caso de las causales contenidas en los incisos del a) al e) del artículo 102, la DEOLE deberá de notificar a la Comisión sobre la existencia de la vacante, anexando el soporte documental correspondiente.
 - b) En todos los supuestos, la Comisión presentará al Consejo
-

General, de entre las personas designadas como consejerías propietarias, la propuesta para ocupar el cargo de presidencia del órgano colegiado de que se trate, observando, en la medida de la posible, el principio de paridad de género, para su posterior aprobación.

- c) La DEOLE notificará el acuerdo de designación y gestionará ante la Secretaría Ejecutiva la expedición del nombramiento respectivo.
- d) La presidencia que asuma el cargo, deberá rendir protesta de ley ante la Presidencia y las Consejerías del Consejo General y remitir a la DEOLE el nombramiento que contiene la protesta de ley con firma autógrafa.

Artículo 107. Para que surta efecto la declinación o renuncia de una consejería electoral, el procedimiento a seguir será el siguiente:

- a) La consejería electoral propietaria del consejo distrital y/o municipal de que se trate, que decida presentar su declinación o renuncia al cargo, deberá realizar un escrito dirigido a la Presidencia del Consejo General, el cual deberá contener la firma autógrafa, además de adjuntar copia legible de su credencial para votar;
- b) El escrito de declinación o renuncia deberá presentarse ante la Oficialía de Partes del IETAM o ante el consejo distrital y/o municipal de que se trate, debiendo de recabar el acuse correspondiente;
- c) La consejería que presente su declinación o renuncia, deberá llevar a cabo el procedimiento de ratificación de la misma.
- d) La DEOLE deberá informar a las Presidencias del Consejo General y de la Comisión, la renuncia presentada y se active el procedimiento para cubrirla.

Artículo 108. El procedimiento de ratificación de declinación o renuncia se llevará a cabo de conformidad con lo siguiente:

Ratificación de consejera electoral o consejerías por acciones afirmativas

- a) La DEOLE dará vista a la DIGyND, para que en coordinación con la Oficialía Electoral se realice la ratificación correspondiente por comparecencia a fin de corroborar que su declinación o renuncia se realiza de manera libre, voluntaria y sin mediar presión o violencia alguna.
- b) La comparecencia para la ratificación deberá realizarse dentro de las 48 horas siguientes a la notificación que se dé a la DIGyND, y podrá desarrollarse de manera presencial o a

distancia.

- c) En el desarrollo de la comparecencia, la persona interesada deberá exhibir identificación original oficial vigente, manifestará si reconoce el contenido y firma del escrito de declinación o renuncia, y podrá reiterar o negar su voluntad de renunciar al cargo de consejera electoral. La comparecencia se hará de manera personal y directa, sin que medie representación legal alguna, se le informará de las consecuencias jurídicas del acto al que acude y, en su caso, se le brindará información sobre violencia política contra las mujeres en razón de género.
- d) Oficialía Electoral deberá instrumentar acta circunstanciada de la comparecencia, la cual deberá remitirse en copia certificada a la persona interesada, a la DIGyND, así como a la DEOLE, para que se inicie el procedimiento para cubrir la vacante.

Ratificación de consejero electoral

- a) Se realizará la ratificación correspondiente por comparecencia ante la DEOLE, a fin de corroborar que su declinación o renuncia se realiza de manera libre.
- b) La comparecencia para la ratificación deberá realizarse dentro de las 48 horas siguientes a la recepción del escrito de declinación o renuncia en la DEOLE y podrá desarrollarse de manera presencial o a distancia.
- c) En el desarrollo de la comparecencia, la persona interesada deberá exhibir identificación original oficial vigente, manifestará si reconoce el contenido y firma del escrito de declinación o renuncia, y podrá reiterar o negar su voluntad de renunciar al cargo de consejero electoral.
- d) La DEOLE instrumentará un acta circunstanciada de la comparecencia, e iniciará con el procedimiento para cubrir la vacante.

LIBRO TERCERO DEL PROCEDIMIENTO DE DESIGNACIÓN DE LAS SECRETARÍAS DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES

Título Único Designación de las secretarías de los consejos distritales y municipales

Capítulo I De las atribuciones del Consejo General y sus órganos auxiliares

Artículo 109. El Consejo General designará a las secretarías de los consejos distritales y municipales a propuesta de las presidencias de dichos órganos, previo dictamen de la Comisión.

Artículo 110. Para el cumplimiento de sus atribuciones referente al procedimiento de designación de las secretarías, el Consejo General se podrá auxiliar de la siguiente estructura orgánica:

- a) Comisión de Organización Electoral;
- b) Secretaría Ejecutiva;
- c) Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral;
- d) Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas;
- e) Oficialía Electoral; y,
- f) Oficialía de Partes.

Artículo 111. Es atribución del Consejo General revisar, discutir y, en su caso, aprobar las propuestas de designación de las secretarías de los consejos distritales y municipales que remita la Comisión.

Artículo 112. Son atribuciones de la Presidencia del Consejo General, dentro del procedimiento de designación de las secretarías de los consejos distritales y municipales, las siguientes:

- a) Solicitar ante el INE, el Supremo Tribunal de Justicia del Estado y el Registro Civil de la entidad, la verificación del cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales por parte de las personas propuestas;
- b) Expedir los nombramientos de las secretarías de los consejos distritales y municipales; y
- c) Las demás que le confiera la Ley Electoral Local, el Reglamento Interno, el presente Reglamento y las disposiciones aplicables en la materia.

Artículo 113. Son atribuciones de la Comisión dentro del procedimiento de designación de las secretarías de los consejos distritales y municipales las siguientes:

- a) Recibir, a través de la Presidencia de la Comisión, las propuestas para ocupar el cargo de la secretaría de los consejos distritales y municipales;
- b) Verificar el cumplimiento de los requisitos legales de las propuestas;
- c) Requerir, a través de la Presidencia del Consejo General y de la Secretaría Ejecutiva, a las autoridades correspondientes, la información que se estime necesaria para el procedimiento de

- revisión del cumplimiento de requisitos legales de las personas aspirantes; y
- d) Aprobar, mediante dictamen, la propuesta de designación de las secretarías de los consejos distritales y municipales, y remitirlo al Consejo General, para su presentación, discusión y, en su caso, aprobación.

Artículo 114. Son atribuciones de la Secretaría Ejecutiva dentro del procedimiento de designación, las siguientes:

- a) Solicitar ante los ayuntamientos del Estado, DEPPAP, Órgano Interno de Control y Oficialía Electoral la información necesaria para verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales de las propuestas;
- b) Firmar de manera conjunta con la Presidencia del Consejo General los nombramientos de las secretarías de los consejos distritales y municipales; y
- c) Las demás que le confiera la Ley Electoral Local, el Reglamento Interno, el presente Reglamento y las disposiciones aplicables en la materia.

Artículo 115. Son atribuciones de la DEOLE dentro del procedimiento de designación de las secretarías de los consejos distritales y municipales las siguientes:

- a) Recibir de las presidencias de los consejos las propuestas para ocupar las secretarías;
- b) Conformar los expedientes de las propuestas para ocupar las secretarías de los consejos y, en su caso, solicitar a la presidencia del respectivo consejo lo necesario para su correcta integración;
- c) Coadyuvar con la Comisión en la verificación del cumplimiento de los requisitos constitucionales, legales y documentales, para la integración de las propuestas de las secretarías de los consejos distritales y municipales;
- d) Requerir a las presidencias de los consejos distritales y municipales, en caso de que alguna o ninguna de las propuestas de las secretarías no haya cumplido con los requisitos, la remisión de nuevas propuestas; y
- e) Remitir a la Comisión los expedientes una vez que se cuente con al menos dos propuestas viables de las secretarías de los consejos distritales y municipales, con los resultados de la verificación del cumplimiento de los requisitos constitucionales, legales y documentales, a fin de analizar dichas propuestas.

Artículo 116. Son atribuciones de las presidencias de los consejos distritales y municipales dentro del procedimiento de designación de las secretarías las siguientes:

- a) Remitir mediante oficio dirigido a la Presidencia de la Comisión a través de la DEOLE, la documentación que acredite el cumplimiento de requisitos de cada propuesta para ocupar el cargo de secretaria de los consejos;
- b) Entregar el nombramiento respectivo y recabar el acuse correspondiente, remitiéndolo a la DEOLE; y
- c) Tomar protesta de ley a la persona designada por el Consejo General, como secretaria del consejo distrital o municipal correspondiente, en la siguiente sesión que celebre el respectivo consejo.

Capítulo II

Requisitos constitucionales, legales y documentales para ocupar el cargo de las secretarías de los consejos distritales y municipales

Artículo 117. Los requisitos constitucionales y legales para ocupar el cargo de una secretaria de los consejos distritales y municipales son los siguientes:

- a) Poseer la ciudadanía mexicana y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- b) Contar con inscripción en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;
- c) Tener más de 30 años de edad al día de la designación;
- d) Contar con la instrucción suficiente para el desempeño de sus funciones;
- e) Gozar de buena reputación;
- f) Ser originario de Tamaulipas, o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años en la entidad, anteriores a la designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses;
- g) No contar con registro de candidatura postulada por partido político, ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación;
- h) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación;
- i) No estar inhabilitada o inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier Institución pública federal, estatal o municipal;
- j) No ser persona ministra de culto religioso;
- k) No ser ni haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaria o dependencia del

gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación o como de las entidades federativas, ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni Gobernador, ni Secretario de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los ayuntamientos;

- l) No ser, ni haber sido representante de partidos políticos ante los órganos electorales del IETAM y del INE, en los últimos tres años inmediatos a la designación;
- m) No contar con sentencia firme condenatoria con sanción vigente por la comisión de cualquier delito doloso o intencional;
- n) No encontrarse inscrita o inscrito en el registro nacional o estatal de personas sancionadas en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género;
- o) No contar con sentencia firme con sanción vigente por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos; y
- p) No tener registro vigente como persona deudora alimentaria morosa.

Artículo 118. Los requisitos documentales para ocupar el cargo de una secretaría de los consejos distritales y municipales son los siguientes:

- a) Propuesta por escrito signada por la presidencia del consejo distrital o municipal (formato proporcionado por IETAM);
- b) Curriculum Vitae (formato proporcionado por la IETAM);
- c) Copia del acta de nacimiento;
- d) Copia legible al 200% por ambos lados de la credencial para votar vigente;
- e) Documento oficial que acredite su máximo grado de estudios;
- f) Declaración bajo protesta de decir verdad donde manifieste que cumple con los requisitos señalados en el artículo 117 del presente Reglamento y lo siguiente: (formato proporcionado por el IETAM)
 - I. Que manifiesta contar con la disponibilidad suficiente para el desempeño de las funciones inherentes al cargo de secretaría del consejo distrital o municipal, según corresponda, en caso de su designación;
 - II. Que toda la información que con motivo del procedimiento de designación que proporcione al IETAM, será veraz y auténtica;

- III. Que da su consentimiento para que sus datos personales sean utilizados únicamente para los fines establecidos en el presente Reglamento;
- g) Copia del comprobante de domicilio con fecha de expedición no mayor a tres meses;
 - h) Clave Única de Registro de Población certificada o CURP biométrica;
 - i) Constancia de situación fiscal con datos actuales, legible y emitida por el Servicio de Administración Tributaria en el año fiscal que transcurre;
 - j) Certificado de No deudor alimentario expedido por el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias;
 - k) En su caso, publicaciones, comprobantes con valor curricular u otros documentos que acrediten que cuenta con los conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones;
 - l) En caso de no ser originario del estado de Tamaulipas, original de la constancia de residencia expedida con máximo tres meses de antelación, donde se señale la residencia en la entidad en los últimos cinco años.

Capítulo III

De la designación de las secretarías de los consejos distritales y municipales

Artículo 119. Una vez designadas las presidencias de los consejos distritales o municipales, la Presidencia de la Comisión, a través de la DEOLE, les solicitará la remisión de por lo menos dos propuestas de personas susceptibles de ocupar el cargo de secretaria del consejo. Estas propuestas deberán corresponder a una persona del género femenino y una persona del género masculino, o en su caso dos propuestas del género femenino. Asimismo, la presidencia del respectivo consejo será responsable de acopiar la documentación de cada una de las propuestas.

Las presidencias de los consejos adjuntarán la documentación de sus propuestas en el módulo correspondiente de la herramienta informática.

Artículo 120. Para efectos de verificar el cumplimiento de los requisitos, la Presidencia de la Comisión deberá llevar a cabo lo siguiente:

A través de la Presidencia del Consejo General:

- a) Solicitará al INE verifique e informe si las personas propuestas se encuentran inscritos en el RFE y cuentan con credencial para votar vigente; asimismo, la verificación de que no fueron

registradas como candidaturas postuladas por partidos políticos a cargos de elección popular en procesos electorales federales en los cuatro últimos años anteriores a la designación; además, verificar si han desempeñado cargos de dirección de partidos políticos, o bien, si son o han sido representantes de los partidos políticos, ante sus órganos electorales, directivos o de vigilancia, en los cuatro años inmediatos anteriores a la designación; así como si las personas propuestas se encuentran en el registro nacional de personas sancionadas en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género;

- b) Solicitará al Supremo Tribunal de Justicia del Estado informe si las personas propuestas en el procedimiento cuentan con sentencia firme condenatoria vigente por la comisión de cualquier delito doloso o intencional o bien sentencia firme con sanción vigente por la comisión intencional de delitos contra la vida y la salud de las personas; contra la seguridad y libertad sexuales; por violencia familiar o equiparada; por violación a la intimidad y por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos;
- c) Solicitará al Registro Civil de Tamaulipas informe si las personas propuestas en el procedimiento se encuentran inscritas en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos en el estado de Tamaulipas.

A través de la Secretaría Ejecutiva, se realizarán las consultas siguientes:

- a) Solicitará a las instancias correspondientes, informen si las personas propuestas no están inhabilitadas por el IETAM o algún Órgano Interno de Control de la Administración Pública Estatal y Federal;
- b) Solicitará a la DEPPAP, verifique e informe que las personas propuestas no hayan sido candidatas o candidatos a cargos de elección popular en procesos electorales locales en la entidad en los últimos cuatro años previos a la designación, además de no haber desempeñado cargo de dirección estatal o municipal de algún partido político, ni haber sido representantes de los partidos políticos, ante los órganos electorales del IETAM, en los cuatro años inmediatos anteriores a su designación;
- c) Solicitará, a la Oficialía Electoral del IETAM, verifique e informe si las personas propuestas aparecen en el padrón de afiliados de los partidos políticos nacionales del INE; y
- d) Solicitará a los ayuntamientos del Estado, a efecto de que informen al IETAM si las personas propuestas del procedimiento correspondiente al municipio, fungen como presidenta o

presidente municipal, sindicatura, regiduría, o titular de dependencia de los ayuntamientos.

- Artículo 121.** Una vez que se tengan los resultados de las verificaciones, en reunión de trabajo que celebren las Consejerías Electorales de la Comisión, elaboraran un listado con la propuesta de designación de secretarías de los consejos distritales y municipales, en la que se tomen en cuenta los perfiles, trayectoria laboral, participaciones en materia electoral, así como el principio de paridad de género.
- Artículo 122.** El listado con la propuesta de designación de secretarías, será remitido por la Presidencia de la Comisión a las personas integrantes del Consejo General, a fin de que en un plazo no mayor a cuatro días remitan, mediante oficio dirigido a la Presidencia de la Comisión, las observaciones que consideren pertinentes.
- Artículo 123.** La Comisión valorará las observaciones mencionadas en el artículo anterior, que en su caso se presenten, y elaborará el Dictamen con la propuesta de designación de las secretarías de los consejos, para su discusión y, en su caso, aprobación.
- Artículo 124.** Una vez aprobado el Dictamen con propuesta de designación de las secretarías de los consejos por la Comisión, se deberá remitir al Consejo General, para su presentación, discusión y, en su caso, aprobación.
- Artículo 125.** El Consejo General aprobará, en su caso, el Dictamen que contenga las propuestas que presente la Comisión, para la integración de las secretarías de los consejos distritales y municipales.
- Artículo 126.** Las secretarías designadas rendirán la protesta de ley por escrito ante la presidencia que corresponda y de manera presencial ante el consejo distrital o municipal en la siguiente sesión que se celebre.
- Artículo 127.** En aquellos casos donde la totalidad de las propuestas remitidas por la presidencia de un consejo no hayan cumplido con los requisitos establecidos en este Reglamento, la DEOLE les requerirá el envío de nuevas propuestas.
- Artículo 128.** Las causales para que se pueda generar una vacante en el cargo de secretarías de los consejos, serán las mismas señaladas para las consejerías electorales, contenidas en el artículo 101 del presente Reglamento.

Artículo 129. Los procedimientos para que surtan efecto la declinación o renuncia, así como la ratificación correspondiente, seguirán las mismas reglas establecidas en los artículos 103, 104, 107 y 108 de este Reglamento.

Artículo 130. En caso de que se generen vacantes en las secretarías de los consejos, se realizará de nueva cuenta el procedimiento señalado en el presente Capítulo.

PARA CONSULTA